

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 29

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 29 diciembre del 2006.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Ana Ramona Vásquez Bruno y compartes.

Abogado: Lic. José Alberto Rodríguez Marte.

Recurridos: Venecia Vásquez Vargas y compartes.

Abogado: Dr. Melanio A. Badía Morel.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 17 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ana Ramona Vásquez Bruno, Omega Modesta Vásquez Bruno, Ana Elsa Vásquez Bruno, Carmen Vásquez Bruno y Argentina Vásquez Bruno, dominicanas, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 059-0011738-5, 059-0007315-5, 059-0007314-8, 059-0011738-5 y el Pasaporte No. 043586727, respectivamente, domiciliadas y residentes en la calle Jacinto De los Santos (anterior calle Cuarta) núm. 184, del sector Los Mameyes, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 29 diciembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Alberto Rodríguez Marte, abogado de los recurrentes;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Melaneo A. Badía Morel, abogado de los recurridos Venecia Vásquez Vargas, Leida Modesta Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas y compartes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de marzo del 2007, suscrito por el Lic. José Alberto Rodríguez Marte, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0808542-4, abogado de las recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia

el 16 de junio del 2007, suscrito por Dr. Melanio A. Badía Morel, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0005231-5, abogado de los recurridos;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de octubre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre Terreno Registrado en relación con los Solares núms. 2, 4 y 5 de las Manzanas núms. 8 y 29; y de las Parcelas núms. 19, 82, 93, 134, 155, 155-A, 179, 184, 262, 1648 y 1721 de los Distritos Catastrales núms. 1, 2 y 4 del municipio de Castillo, Provincia Duarte, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 8 de diciembre del 2006, su Decisión No. 1, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; b) que sobre recursos de apelación interpuestos contra la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, dictó el 29 de diciembre del 2006, la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “Solares Nos. 2, 4 y 5, Manzana Nos. 8 y 29; Parcelas Nos. 19, 82, 93, 134, 155, 155-A, 179, 184, 262, 1649 y 1721 de los Distritos Catastrales Nos. 1, 2 y 4 del Municipio de Castillo; Provincia Duarte; confirma con las modificaciones que resultan de los motivos de esta sentencia, la Decisión No. Uno (1) dictada en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año 2005, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original II de San Francisco de Macorís , en relación con las parcela y solares de referencias, cuyo dispositivo regirá como consta a continuación: **Primero:** Acoger como al efecto, acoge la instancia de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil dos (2002), dirigida al Magistrado Juez Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, por los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, Carmen Vásquez Bruno y Ana Elsa Vásquez Bruno, a través de los Dres. Melanio A. Badía Morel, José Florentino Sánchez y el Lic. Fausto A. García Duarte, por ser justa y estar amparada en derecho; **Segundo:** Determinar como al efecto determina, que las únicas personas con capacidad legal para recoger los bienes relictos del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, son sus hijos legítimos los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas y sus hijas naturales reconocidas las Señora Carmen Vásquez Bruno, Argentina Vásquez Bruno, Omega Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno y Ana Elsa Vásquez Bruno; **Tercero:** Acoger como al efecto, acoge el acto de partición parcial amigable de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil dos (2002), legalizado por el Dr. Amado José Rosa, Notario Público de los del

número para el Municipio de San Francisco de Macorís, y suscrito por los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas y sus hijas naturales reconocidos las Señoras Carmen Vásquez Bruno, Argentina Vásquez Bruno, Omega Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno y Ana Elsa Vásquez Bruno, así como también el acto de partición amigable de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil tres (2003), legalizado por el Dr. Amado José Rosa, Notario Público de los del número para el Municipio de San Francisco de Macorís, y suscrito por la señora Venecia Vásquez Vargas, por sí y por los señores Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, y el Dr. José Florentino Sánchez, por las señoras Carmen Vásquez Bruno, Argentina Vásquez Bruno, Omega Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno y Ana Elsa Vásquez Bruno; **Cuarto:** Acoger como al efecto, acoge la Declaración Jurada y Poder de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002), legalizado por el Dr. Amado José Rosa, Notario Público de los del número para el Municipio de San Francisco de Macorís, suscrito por los señores Omega Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno, Ana Elsa Vásquez Bruno y Carmen Vásquez Bruno, esta última por sí y en representación de su hermana la señora Argentina Vásquez Bruno, así como el Poder Especial de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002), legalizado por la Lic. Leticia De León Amparo, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, suscrito por los señores Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas y Juan Pablo Vásquez Vargas; **Quinto:** Ordenar como al efecto ordena al Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís lo siguiente: a) que el Certificado de Título No. 433, que ampara el derecho de propiedad del Solar No. 5 de la Manzana No. 8 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Castillo que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras consistentes en una casa y un depósito de frutos secos, a favor de la señora Ingrid Idelka Reynoso Álvarez, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad y electoral número 031-028766 1-6, domiciliada y residente en el Municipio de Santiago de los Caballeros; b) que el Certificado de Título No. 87-12 que ampara el derecho de propiedad del Solar No. 4 de la Manzana No. 8 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Castillo, que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, a favor de la señora Ingrid Idelka Reynoso Álvarez, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad y electoral número 031-0287661-6, domiciliada y residente en el Municipio de Santiago de los Caballeros; c) que el Certificado de Título No. 87-11 que ampara el derecho de propiedad del Solar No. 2 de la Manzana No. 29 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Castillo, que

figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras consisten en una casa y en dos secadores para secar frutos, la casa marcada con el No. 6 de la calle San Antonio del Municipio de Castillo, a favor de los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267223-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0; todos domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; d) que el Certificado de Título número 67-129, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 1649 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Castillo, que figura registrada a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en una proporción de 00 Has; 71 As, 05 Cas; para cada uno de los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional; e) que el Certificado de Título número 590 que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 184 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Castillo que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en una proporción de 2 Has; 11 As, 39 Cas; para cada uno de los señores: Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo Distrito Nacional; f) que el Certificado de Título número 59-80, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 262 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Castillo, que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en una proporción de 00 Has; 30 As, 92 Cas; para cada uno de los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2,

001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional; g) que el Certificado de Título número 60-13 que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 155-A del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Castillo que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en una proporción de 00 Has; 30 As, 92 Cas; para cada uno de los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo Distrito Nacional; h) que el Certificado de Título número 62-7 que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 19 del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Castillo, el cual figura registrado a favor del finado Dimas Fernando Diloné Ramírez, que los derechos que figuran registrados a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, consistentes en una porción de terreno con una extensión superficial de 26 Has; 28 As; 25 Cas, y sus mejoras; que dichos derechos sean transferidos en una proporción de 04 Has; 38 As, 04 Cas; para cada uno de los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional; i) que el Certificado de Título número 191 que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 93 del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Castillo, el cual figura registrado a favor del finado Domingo Paredes López, que los derechos que figuran registrados a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, consistente en una porción de terreno con una extensión superficial de 00 Has; 62 As; 88.6 Cas; y sus mejoras, sean transferidos en una proporción de 00 Has; 10 As, 48 Cas; para cada uno de los señores Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo Distrito Nacional; j) Anotar en el Certificado de Título número 62-7 que el derecho de propiedad que ampara la Parcela No. 19 del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Castillo, así como sus mejoras sobre la cantidad de 02 Has., 57 As., 40.54 Cas., que figura registrado a favor del señor Dimas Fernando Diloné Ramírez deberán registrarse en partes iguales para cada una de las señoras Argentina Vásquez Bruno,

Omega Modesta Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno, Ana Elsa Vásquez Bruno y Carmen Vásquez Bruno, dominicanas, mayores de edad, solteras y casadas respectivamente de quehaceres domésticos, portadoras de las cédulas de identidad y electoral y del pasaporte números 043586727, 059-00073155, 059-0011738-5, 059-0007314-8 y 056-0011738-5, todas domiciliadas y residentes en la Sección de Los Cachones del Municipio de Castillo; k) “Ordenar, como al efecto ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, que el Certificado de Títulos No. 96-72, que ampara el derecho de propiedad de la primera planta de la casa de blocks, techada de concreto, construida dentro del Solar No. 29 de la Manzana No. 432, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, que figura registrado a favor del señor Juan Pablo Vásquez Vargas y compartes, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado a nombre de los Sres. Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo Distrito Nacional y la última en el Municipio de Castillo, Provincia Duarte; **Sexto:** Ordenar como al efecto ordena a la Registradora de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís lo siguiente: a) que el Certificado de Título número 570 que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 179 del Distrito Catastral No. 2 que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en una proporción de 00 Has; 90 As, 23 Cas; para cada uno de las señoras Argentina Vásquez Bruno, Omega Modesta Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno, Ana Elsa Vásquez Bruno y Carmen Vásquez Bruno, dominicanas, mayores de edad, solteras y casadas respectivamente de quehaceres domésticos, portadoras de las cédulas de identidad y electoral y del pasaporte números 043586727, 059-0007315-5, 059-0011738-5, 059-0007314-8 y 056-0011738-5, todas domiciliadas y residentes en la Sección de Los Cachones del Municipio de Castillo: b) que el Certificado de Título número 87-11 que ampara el derecho de propiedad del Solar No. 2 de la Manzana No. 29 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Castillo, que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en partes iguales, a favor de los Sres. Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8, 001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional; c) que el Certificado de Título número 67-117 que ampara derecho de propiedad de la Parcela No. 1721 del Distrito Catastral No. 2 del

Municipio de Castillo que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en una proporción de 00 Has; 97 As, 99 Cas; para cada una de las señoras Argentina Vásquez Bruno, Omega Modesta Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno, Ana Elsa Vásquez Bruno y Carmen Vásquez Bruno, dominicanas, mayores de edad, solteras y casadas respectivamente de quehaceres domésticos, portadoras de las cédulas de identidad y electoral y del pasaporte números 043586727, 059-0007315-5, 059-0011738-5, 059-0007314-8 y 056-0011738-5, todas domiciliadas y residentes en la Sección de Los Cachones del Municipio de Castillo; d) que el Certificado de Título número 484 que ampara derecho de propiedad de la Parcela No. 82 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Castillo que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en una proporción de 1 Has; 25 As, 00 Cas; para cada una de las señoras Argentina Vásquez Bruno, Omega Modesta Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno, Ana Elsa Vásquez Bruno y Carmen Vásquez Bruno, dominicanas, mayores de edad, solteras y casadas respectivamente de quehaceres domésticos, portadoras de las cédulas de identidad y electoral y del pasaporte números 043586727, 059-0007315-5, 059-0011738-5, 059-0007314-8 y 056-0011738-5, todos domiciliadas y residentes en la Sección de Los Cachones del Municipio de Castillo; e) que el Certificado de Título número 69-81 que ampara derecho de propiedad de una porción de terreno, con una extensión superficial de 2 Has; 13 As, 81 Cas., dentro de la Parcela No. 155 del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Castillo que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en una proporción de 00 Has; 42 As, 76 Cas; para cada una de las señoras Argentina Vásquez Bruno, Omega Modesta Vásquez Bruno, Ana Ramona Vásquez Bruno, Ana Elsa Vásquez Bruno y Carmen Vásquez Bruno, dominicanas, mayores de edad, solteras y casadas respectivamente de quehaceres domésticos, portadoras de las cédulas de identidad y electoral y del pasaporte números 043586727, 059-0007315-5, 059-0011738-5, 059-0007314-8 y 056-0011738-5, todos domiciliadas y residentes en la Sección de Los Cachones del Municipio de Castillo; **Séptimo:** Que en el Certificado de Título número 72-10 que ampara el derecho de propiedad de una porción de terreno, con una extensión superficial de 2 Has; 85 As, 99 Cas, dentro de la Parcela No. 134 del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Castillo, que figura registrado a favor del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, sea cancelado y en su lugar expedir un nuevo Certificado de Título, que ampare el derecho de propiedad del indicado inmueble, así como sus mejoras, en partes iguales, a favor de los Sres. Venecia Vásquez Vargas, Leída Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas, dominicanos, mayores de edad, casados, abogados y médicos, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0166716-2, 001-0008676-8,

001-0072961-5, 031-0267323-7, 001-0004349-6 y 001-0008675-0, todos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional”;

Considerando, que las recurrentes proponen contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: Primer Medio: Artículo 3 de la Ley de Casación y 133 de la Ley de Registro de Tierras; Segundo Medio: Artículo 453 del Código de Procedimiento Civil; Tercer Medio: Artículo 8, literal J de la Constitución de la República; Cuarto Medio: Múltiples errores en la sentencia impugnada; Quinto Medio: Artículo 1109 y 110 del Código Civil;

Considerando, que la parte recurrida a su vez, en su memorial de defensa propone la inadmisión del recurso, alegando que en el emplazamiento contenido en el Acto núm. 27/07 del 2 de abril del 2007, instrumentado por el ministerial Víctor Zapata Sánchez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo, se ha omitido emplazar a la señora Miriam Mercedes Vásquez Vargas, no obstante su calidad de heredera del finado Manuel Ramón Vásquez Lora, y quien además figura en todo el proceso, así como en la sentencia impugnada que determinó los herederos de dicho finado, por lo que es una de las beneficiarias del fallo recurrido;

Considerando, que los recurrentes Ana Ramona Vásquez Bruno, Omega Modesta Vásquez Bruno, Carmen Vásquez Bruno, Argentina Vásquez Bruno y Ana Elsa Vásquez Bruno, al interponer su recurso de casación, tal como consta en su memorial introductorio, señalan como recurridos a los señores Venecia Vásquez Vargas, Leida Modesta Vásquez Vargas, Miriam Mercedes Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas y Manuel Ramón Vásquez Vargas; que sin embargo, según el acto de alguacil contentivo del emplazamiento a los fines de dicho recurso, señalado más arriba, sólo se ha emplazado a los señores Venecia Vásquez Vargas, Leida Modesta Vásquez Vargas, Ana Miladys Vásquez Vargas, Juan Pablo Vásquez Vargas y Manuel Ramón Vásquez Vargas, quienes fueron notificados, en la casa No. 152 ó 157 de la Avenida Independencia, en una Clínica ubicada en un edificio profesional en manos del Dr. Juan Pablo Vásquez Vargas, según nota al dorso de dicho acto puesta por el alguacil actuante, al habersele informado en su primer traslado a la casa No. 103 de la calle Sánchez de la ciudad de Santo Domingo, que en ese lugar no vivían los requeridos; que sin embargo, en dicho acto no consta traslado alguno destinado a la persona ni al domicilio de la señora Miriam Mercedes Vásquez Vargas, una de las herederas determinadas por la sentencia impugnada, por lo que ésta no ha sido emplazada como debió serlo en la especie;

Considerando, que es de principio que cuando existe indivisión en el objeto del litigio, si el recurrente ha emplazado a una o varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto a las demás, el recurso debe ser declarado inadmisibile con respecto a todas; que si es verdad que las actuaciones del procedimiento de instancia, incluso cuando se trata de una vía de recurso, tienen carácter divisible, en el sentido de que producen efectos únicamente en provecho del actor y en contra del demandado o recurrido, sin embargo, es forzoso decidir lo contrario cuando el objeto del procedimiento resulta indivisible en razón de su propia naturaleza, y lo decidido en el caso en relación con el interés de una de las partes afectará

necesariamente el interés de las demás; que, por vía de consecuencia, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes entre cuyos intereses exista al vínculo de la indivisibilidad, como ocurre en la especie, tiene que ser dirigido contra todas; que al no hacerlo así, el recurso debe ser declarado inadmisibile;

Considerando, que por tratarse de una litis entre hermanos, las costas pueden ser compensadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 131 del Código de Procedimiento Civil y 65, numeral 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por las señoras Ana Ramona Vásquez Bruno, Omega Modesta Vásquez Bruno, Carmen Vásquez Bruno, Argentina Vásquez Bruno y Ana Elsa Vásquez Bruno, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, el 29 de diciembre del 2006, en relación con los Solares núms. 2, 4 y 5 de las Manzanas núms. 29, el primero, y 8 los dos últimos, del Distrito Catastral núm. 1; con las Parcelas núms. 82, 93, 179, 1649 y 1721, del Distrito Catastral núm. 2; y con las Parcelas núms. 19, 134, 155, 155-A del Distrito Catastral núm. 4; todas del municipio y provincia de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do